

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA 2025-2026; A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEPCO-CG-136/2024 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2025, en el cual se contempla la cantidad de \$374,896,631.14, (Trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos 14/100 M.N) y se distribuye en tres rubros: 1) Prerrogativas de los partidos políticos \$228,803,645.35 (Doscientos veintiocho millones ochocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 35/100 MN.); 2) Base, Operación y Funcionamiento \$81,002,515.69 (Ochenta y un millones dos mil quinientos quince pesos 69/100 M.N.); y 3) Proyectos estratégicos \$65,090,470.10 (Sesenta y cinco millones noventa mil cuatrocientos setenta pesos 10/100 M.N.).
2. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número 022, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se contempla la cantidad de \$317,039,939.91 (Trescientos diecisiete millones treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.) distribuido en el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes equivale a la cantidad de: \$224,447,070.91 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setenta pesos 91/100 M.N.); la cantidad de: \$1,482,869.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones relativas a la liquidación de partidos políticos; para el almacenamiento, desechamiento y reciclado de documentación y material electoral la cantidad de: \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); para las elecciones extraordinarias por el régimen de partidos políticos, \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); para las elecciones ordinarias y extraordinarias por los Sistemas Normativos Indígenas la cantidad de: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y para la equidad de género y la no discriminación la cantidad de: \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

3. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CAAS-01-2025, se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, así como el calendario de sesiones ordinarias, para el ejercicio fiscal 2025.
4. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CAAS-03-2025, se aprobó la primera actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.
5. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-06/2025, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la segunda actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
6. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-07/2025, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la tercera actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
7. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-11/2025, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la cuarta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
8. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-20/2025, de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la quinta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
9. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-22/2025, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la sexta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
10. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-24/2025, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la séptima actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
11. Con fecha diez de septiembre del año en curso, mediante Decreto número 754, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

reformó los artículos 7 y 9, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción V del artículo 19, los artículos 22 y 28, y el segundo párrafo del artículo 40, todos de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

12. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-27/2025, de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la octava actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
13. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, de fecha diez de octubre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
14. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, de fecha diez de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el Proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
15. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-32/2025, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la novena actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
16. En Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-34/2025, se aprobó la Metodología para la realización del Monitoreo de medios impresos, así como de los programas en radio, televisión e internet que difundan noticias durante el Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026 en el Estado de Oaxaca, en el cual, se instruye en su punto TERCERO, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en medios impresos, radio, televisión e internet.
17. Mediante oficio número IEEPCO/SE/UTCS/135/2025, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la Encargada de Despacho de

la Unidad Técnica de Comunicación Social, dirigido al Licenciado Graciano Alejandro Prats Rojas, Secretario Ejecutivo, de este Instituto, se solicitó realizar las gestiones necesarias para iniciar el procedimiento para la contratación de la persona moral o Institución de Educación Superior que realice el monitoreo de medios de comunicación, prensa, radio y medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo IEEPCO-CG-34/2025, aprobado el trece de diciembre del presente año y el Anexo Único, Metodología para la realización del monitoreo de medios impresos, así como de los programas en radio, televisión e internet que difundan noticias durante el Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026 en el Estado de Oaxaca.

18. En ese sentido, mediante oficio número IEEPCO/CA/1882/2025, de fecha quince de diciembre del presente año, suscrito por el Licenciado José Manuel Domínguez Morales, Coordinador Administrativo de este Instituto, dirigido al Doctor Alejandro Chanona Burguete, Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con atención al Maestro Dámaso Morales Ramírez, Secretario General de dicha institución educativa; se informó la intención de realizar el monitoreo de medios durante el Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026 en el Estado de Oaxaca; solicitando proporcionar las propuestas técnica y económica del referido servicio.
19. Mediante oficio número IEEPCO/D.R.F./1018/2025, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros de este Instituto, se informó la suficiencia presupuestal para la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, en el programa estratégico denominado: Inicio del Procedimiento de Revocación de Mandato (Titular del Poder Ejecutivo) 2025-2026, en su partida presupuestaria: 368, Otros Servicios de información, por la cantidad de \$4,101,380.45 (Cuatro millones ciento un mil trescientos ochenta pesos 45/100 M.N.)
20. En Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-38/2025, se aprobó el Catálogo de Programas de radio y televisión que difunden noticias y que serán objeto de monitoreo general, así como el Catálogo de medios impresos y medios digitales que difunden noticias en internet para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo Constitucional 2022-2028.
21. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

de este Instituto, mediante correo electrónico de fecha veintidós de diciembre del presente año, enviado por la Maestra Alma Iglesias González, Jefa de la División de Educación Continua y Vinculación de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), enviado al correo electrónico del Titular de la Coordinación Administrativa de este Instituto, se remitió la propuesta técnica y económica, respecto del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, para el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2025 al 25 de enero de 2026, por un subtotal de \$3,214,248.00 (Tres millones doscientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$514,279.68 (Quinientos catorce mil doscientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), dando un importe total de **\$3,728,527.68 (Tres millones setecientos veintiocho mil quinientos veintisiete pesos 68/100 M.N.)**.

22. Que en consideración del monto contemplado en la propuesta económica, respecto de la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, el procedimiento que corresponde aplicar, observando lo que al efecto dispone la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, es el de Invitación Abierta Estatal. No obstante, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 fracción III de la citada Ley, se deberá solicitar la autorización al Comité para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación, a través de adjudicación directa cuando: Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
23. Mediante oficio número IEEPCO/CA/2032/2025, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Licenciado José Manuel Domínguez Morales, Titular de la Coordinación Administrativa, dirigido al Licenciado Graciano Alejandro Prats Rojas, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se solicita someter a consideración de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, la autorización para la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de la modalidad de adjudicación directa, sin sujetarse al procedimiento de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

En atención a los antecedentes referidos, y en seguimiento a los trabajos realizados por este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativos a la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026; se estima procedente emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1, 2, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, se establece que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los Procesos Electorales Locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- IV. Que los artículos 25, Base A y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en

términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación correspondiente.

- V. Que, en términos de lo establecido por el artículo 30 numerales 2, 3 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propia Ley y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, el patrimonio del Instituto, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.

- VI. Que el artículo 33 de la Ley de Revocación de Mandato, señala lo siguiente:

Artículo 33. *El Instituto y el INE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.*

- VII. Que el artículo 29 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el Proceso de Revocación de Mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, establece:

Artículo 29. *Monitoreo de medios de comunicación:*

El IEEPCO y el INE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la RM, conforme al artículo 33 de la Ley de Revocación.

Para que el Instituto cumpla con el monitoreo de los medios de comunicación, conforme al artículo 173, numeral 5, fracción IX de la LIPEEO, el INE y el IEEPCO podrán celebrar el convenio de coordinación correspondiente.

La UTCS coordinará la implementación del monitoreo de espacios noticiosos en medios de comunicación, prensa y medios electrónicos. Los resultados de dicho monitoreo se harán públicos por lo menos cada semana.

La persona moral o Institución de Educación Superior que se contrate para la realización del monitoreo deberá emitir informes semanales y un informe final que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que esta determine el trámite que, en su caso, corresponda conforme a derecho.

El monitoreo analizará las siguientes variables:

- I. El tipo de medio utilizado;
- II. Los horarios y frecuencia de difusión;
- III. La duración y contenido de los mensajes;
- IV. Las personas actoras participantes, y
- V. Las regiones del Estado donde se emiten dichos contenidos.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca, así mismo, establece que los órganos de derecho público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, aplicarán las disposiciones de la ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

IX. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 8 párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos y el autorizado para el Instituto.

X. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el Instituto será responsable de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que se deben llevar a cabo en cumplimiento de la ley, se observen los criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 21 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tiene entre otras atribuciones, dictaminar los casos de excepción a los que se refieren el artículo 46 de la citada Ley.

XII. Que el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala:

Artículo 45. *La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad.*

(...)

XIII. Que el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala:

Artículo 46. *Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, deberán solicitar la autorización al Comité para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación, a través de adjudicación directa, cuando:*

(...)

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

(...)

XIV. Que en términos de lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, la selección del procedimiento de adjudicación directa que realice el Instituto, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Así mismo, se convocará a

personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse.

Que la selección del procedimiento de adjudicación directa se funda en lo establecido en el artículo 46 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, justificándose plenamente la excepción a la licitación pública cuando, existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; toda vez que, para el adecuado desarrollo del Procedimiento de Revocación de Mandato, resulta indispensable contar de manera oportuna, continua y técnicamente confiable con un servicio de monitoreo de medios de comunicación, que permita identificar, registrar, analizar y sistematizar la información difundida en medios impresos, electrónicos y digitales relacionada con dicho procedimiento, a fin de que la autoridad electoral pueda cumplir con sus atribuciones legales y constitucionales, bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral, ya que de no atenderse de manera inmediata, podrían provocarse pérdidas o costos adicionales importantes para el Instituto, así como afectaciones al adecuado desarrollo del Procedimiento de Revocación de Mandato.

En ese sentido, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de sus instancias académicas especializadas, cuenta con capacidad técnica, metodológica y operativa probada para la prestación del servicio de monitoreo de medios, derivada de su experiencia institucional, infraestructura tecnológica, personal altamente calificado y metodologías propias desarrolladas bajo estándares académicos y científicos reconocidos a nivel nacional e internacional; características específicas, técnicas y académicas necesarias, las cuales no son sustituibles ni equiparables a las que ofrecen otros posibles proveedores del mercado.

Asimismo, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en su carácter de institución pública de educación superior, autónoma y de reconocido prestigio, garantiza que el servicio de monitoreo se lleve a cabo con estricto apego a criterios de neutralidad, rigor metodológico, independencia técnica y ausencia de conflicto de interés, condiciones indispensables tratándose de un procedimiento de naturaleza electoral y de alta sensibilidad pública.

Adicionalmente, la contratación con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), asegura la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos, los cuales sirven de insumo para la toma de decisiones institucionales y el

cumplimiento de obligaciones legales, sin que resulte viable recurrir a proveedores comerciales que no ofrecen el mismo nivel de objetividad, solvencia técnica e independencia institucional.

Por lo anterior, se considera procedente y jurídicamente viable la contratación directa del servicio de monitoreo de medios con la Universidad Nacional Autónoma de México, al ser la opción que mejor garantiza el cumplimiento de los fines públicos del Procedimiento de Revocación de Mandato.

XV. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es el órgano colegiado de carácter permanente, de consulta, asesoría, análisis, orientación y dictaminación del Instituto e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes propiedad del Instituto.

XVI. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026; a través de la modalidad de adjudicación directa, en términos de lo señalado en el punto número 19 de los antecedentes del presente acuerdo.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado, este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, después del análisis de la solicitud realizada y sus respectivos anexos, a efecto dar cumplimiento a la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se determina procedente que la Coordinación Administrativa bajo la modalidad de adjudicación directa, realice los trámites conducentes para la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, para el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2025 al 25 de enero de 2026, por un subtotal de \$3,214,248.00 (Tres millones

doscientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$514,279.68 (Quinientos catorce mil doscientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), dando un importe total de **\$3,728,527.68 (Tres millones setecientos veintiocho mil quinientos veintisiete pesos 68/100 M.N.)**.

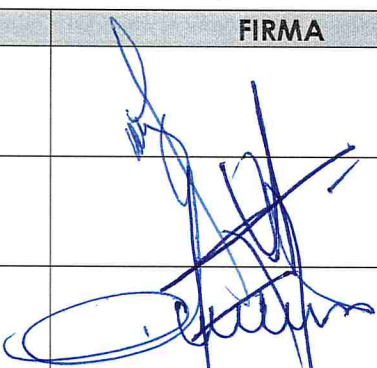
Dicha adjudicación deberá realizarse con la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de su Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**, la cual garantiza las mejores condiciones, en cuanto a infraestructura tecnológica, personal calificado, experiencia y capacidad necesaria, en beneficio de los intereses del Instituto.

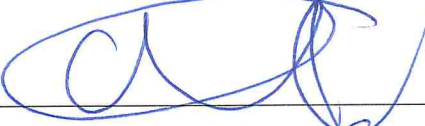


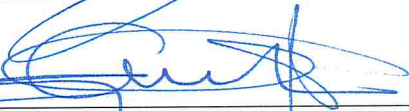
Segundo: Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a realizar los trámites conducentes conforme a la normatividad que resulte aplicable, para que la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de formalizar la prestación del servicio de monitoreo de medios de comunicación para el Procedimiento de Revocación de Mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, mediante la modalidad de adjudicación directa.

Tercero: La Coordinación Administrativa, deberá informar a este Comité en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, los términos en que se dio cumplimiento a este acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco.

**POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OAXACA**

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Licenciada Elizabeth Sánchez González Presidenta	
Licenciado Graciano Alejandro Prats Rojas Secretario Técnico	
Licenciado José Manuel Domínguez Morales Vocal	

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Maestra Alejandra Silva Soriano Vocal	
Maestra Carolina María Vásquez García Vocal	
Maestro Irving Arturo Robles Godina Vocal	
Maestra Ariadna Cruz Ortiz Vocal	

Por la Contraloría General del Instituto

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Licenciada en Contaduría Pública Rosa Elia Vásquez Flores Contralora General	

Esta hoja forma parte integral del Acuerdo IEEPCO-CAAS-47/2025, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en Sesión Extraordinaria, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco.

